

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2023/3286 *Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora sobre uso de Gimnasio municipal.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal, adoptado por acuerdo de Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2023, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcribe el texto íntegro del acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, establece la tasa por el uso del gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal (Artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Mensualmente	Semestralmente	Anualmente
Cuota individual	20,00 €	100,00 €	200,00 €
Cuota pareja	35,00 €	190,00 €	380,00 €
Cuota pareja + 1 hijo	50,00 €	250,00 €	500,00 €
Cuota pareja + 2 hijos/as	65,00 €	325,00 €	650,00 €
Cuota pareja + 3 hijos/as	80,00 €	400,00 €	800,00 €
Jubilados	15,00 €	80,00 €	160,00 €
Cuota Diaria	3,00 €		

Todas las personas que se encuentren inscritas en una Asociación debidamente acreditada (en el registro de Asociaciones de Andalucía) ante el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, se le aplicará un 50% de bonificación en la cuota mensual.

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá

derecho a su devolución.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Normas de Gestión.

La recaudación de la tasa se realizará del siguiente modo:

- Se realizará mediante ingreso directo en las dependencias del gimnasio, debiéndose abonar la cuota mensual dentro de los primeros cinco días del mes, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.
- Al finalizar en mes, por parte del encargado del gimnasio se deberá realizar ingreso en la cuenta que se indique por el Ayuntamiento, expidiendo el correspondiente documento acreditativo del referido, en el que debe de figurar nombre, apellidos y DNI de las personas asistentes.
- En caso de gestión indirecta, las tasas serán liquidadas directamente por el adjudicatario/a.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción.

En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos.

No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes

de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santiago de Calatrava, 19 de junio de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCIO ZAMORA VIANA.